



SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2022-2024



207

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: MSJR/AQT/CIIMCUFIDE/AS/PRA/03/2024

San José del Rincón, Estado de México, del día veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa indicado en el rubro integrado con motivo de probable falta administrativa atribuida al **C. Víctor Gasca Nieto**, quien ostenta el cargo de Tesorero del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, respectivamente, durante la administración 2022-2024, cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público, consistente en que presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 50, fracciones VIII IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 18 y 19 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Remisión de la Denuncia. Mediante el oficio MSJR/AQT/CIIMCUFIDE/AS/013/2024 de diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), foja 206 del expediente, la Lic. Berenice Posadas Sánchez, Autoridad Substanciadora remitió el expediente MSJR/AQT/CIIMCUFIDE/AS/PRA/03/2024, respecto de la investigación que se derivó de las Observaciones a la cuenta pública 2022, realizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SEGUNDO. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. La autoridad investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa MSJR/AQT/CIIMCUFIDE/A.I/019/2024, de fecha catorce (14) de octubre dos mil veinticuatro (2024), en el que determinó que el servidor público probablemente incurrió, el **C. VICTOR GASCA NIETO**, en la supuesta falta administrativa al no cumplir con lo establecido en los Artículos 50 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 18 y 19 de Ley Que Crea Los



Victor Gasca Nieto
12:00 hrs
[Firma]





SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Organismos Públicos Descentralizados Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México.

TERCERO. Procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de diecisiete de octubre de esta anualidad, (foja 156) la autoridad substanciadora tuvo a bien admitir el Informe de mérito y se ordenó la instrucción del procedimiento, en contra de **C. VICTOR GASCA NIETO** en virtud de que probablemente incumplió con sus obligaciones, previstas por el artículos 50 VIII Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 18 y 19 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, respectivamente.

Asimismo, en el referido acuerdo se ordenó citar al servidor público para que se presente personalmente a la audiencia inicial el día siete (7) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), (foja 8 del expediente), a efecto de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofreciera las pruebas que estimen necesarias para su defensa, además se les hizo de su conocimiento su derecho a ser asistidos por un defensor o perito en la materia y en caso de no contar con un defensor, solicitar uno de oficio. Asimismo, se les hizo saber su derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.

TERCERO. Audiencia Inicial. El día siete (7) de noviembre de la presente anualidad tuvo verificativo la Audiencia Inicial del presente procedimiento, compareciendo ante la autoridad substanciadora a su desahogo, la autoridad investigadora y sujeto a procedimiento, quien señaló bajo protesta de decir verdad su domicilio para recibir notificaciones; y rindieron sus manifestaciones correspondientes a la conducta probablemente infractora que le fue atribuida (fojas 177 a 184 del expediente).

CUARTO. Admisión de pruebas. Por acuerdo de ocho (8) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora y el sujeto a procedimiento; y al no existir probanzas pendientes, se declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes rindieran sus alegatos. (Foja 197 del expediente).



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



209

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SEXTO. Alegatos. No se tuvo por recibidos alegatos del C. Víctor Gasca Nieto, ni de la autoridad substanciadora, pese habersele notificado mediante notificación personal en el domicilio que proporcionó para oír y recibir notificaciones en fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro. (Foja 201 del expediente).

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Finalmente, mediante acuerdo de diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír la resolución a que se refieren los artículos 188, 189, 189 bis, 191, 192, 193, 194 fracción XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios. (Foja 205 del expediente).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora de la Contraloría Interna de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, resulta competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201, 208, 209 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de México; 3 fracción III, 8, 9, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 180, 184, 186, 187, 194 193 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 109 fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas no graves serán resueltos por los órganos internos de control, como lo es la Contraloría Interna, dicho precepto legal a la letra señala:

«Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

... III...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas,



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



210

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir la Autoridad Substanciadora administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...».

En términos del artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal es el órgano interno de control Municipal encargado de sancionar los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, los artículos en cita a la letra precisan:

«Artículo 110.- El órgano interno de control municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.»

En los términos del artículo 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, en el cual precisa contar con la figura de Contralor Interno que la letra dice:

Artículo 20.- El Instituto para los fines del control y vigilancia contara con un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, quien será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.

Ahora bien, los numerales 3, fracción III y 193 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios, precisan que la autoridad resolutoria será la unidad de las responsabilidades administrativas de los órganos internos de control, responsable de dictar la resolución respecto de asuntos



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

relacionados con faltas administrativas no graves, los numerales invocados a la letra señalan:

«Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal; tratándose de faltas administrativas no graves.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como las faltas de particulares lo será el Tribunal;»

«Artículo 193. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;»

Por lo que, dentro de la Administración Pública Municipal de San José del Rincón, México, la Contraloría Interna de IMCUFIDE tiene entre sus atribuciones el resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas calificada como NO GRAVE, correspondiendo por estructura orgánica a la Autoridad Resolutora, el emitir dicha resolución.

SEGUNDO. Marco Normativo. Conforme al decreto número 207 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México el 30 de mayo de 2017, resulta aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios y sus correlativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigentes, supletoriamente en lo no previsto por ésta, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Análisis de las conductas atribuida al servidor público. La conducta probablemente infractora que se atribuyó al servidor público **VICTOR GASCA NIETO**, sujeto a procedimiento presuntamente contraviene a lo dispuesto en lo que enuncian los ordinales 50, fracción VIII Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

México y Municipios y en el artículo 18 y 19 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, tal y como se puntualiza en el Informe de presunta responsabilidad administrativa para mayor ilustración se transcribe el numeral antes referido:

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

VIII.- Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada a logro de resultados.

Artículo 18.- *el control y vigilancia presupuestal y financiero del instituto, queda a cargo de su Tesorero. Quien deberá elaborar un informe anual que será sometido a consideración del consejo, a más tardar el primero de julio de cada año.*

Artículo 19.- *El Tesorero del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte será nombrado por el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos teniendo preferencias a quienes residan o sean originarios del Municipio.*
- II.- Tener grado académico de Licenciatura o su semejante;*
- III.- Las demás que señale el reglamento*

Por tanto, es menester analizar la existencia de la conducta a la sujeta a procedimiento si esta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevarse de aquélla resultando necesario acreditar los elementos, como lo establece el artículo 80 de la LRAEMYM, para la imposición de las sanciones, se deberán considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.*
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.*
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.*
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



213

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

A efecto de demostrar si en el caso se encuentran satisfechos los extremos de la imputación, es pertinente realizar el análisis de las pruebas que obran en el sumario. Asimismo, se señala que su valoración se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de México de aplicación supletoria con relación a lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, esta autoridad resolutora para conocer la verdad sobre los hechos debe valorar las pruebas enlistadas y determinar su valor otorgándole valor de indicio en virtud de que no se satisfacen los requisitos establecidos en el artículos 150, 151, 152, 153, 155, 158, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, no obstante el cumulo de indicios generan por si solos elementos de convicción que parte de lo factico demostrando en este caso la realidad de un hecho del sujeto a procedimiento VICTOR GASCA NIETO, al concatenar todos estos datos, otorga una verdad a través de una conclusión natural a esta autoridad resolutora, de lo anterior esta resolutora concluye que han quedado demostrados los elementos constitutivos de la falta administrativa imputada esta debidamente acreditada.

CUARTO. Infracción normativa. Una vez que se acreditó la conducta imputada a VICTOR GASCA NIETO, esta resolutora procede a determinar si con la misma se actualiza la infracción normativa del artículo 50, fracción VIII Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el artículo 18 y 19 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, señaladas, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

De modo que, a fin de establecer si con la falta administrativa imputada al sujeto a procedimiento se actualizan los preceptos legales invocados, resulta necesario hacer alusión a lo expuesto en el considerando Tercero que al relacionarlo con la falta administrativa acreditada se actualiza en sentido negativo la obligación contenida en el artículo 50, fracción VIII Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



214

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

México y Municipios y en el artículo 18 y 19 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, con su actuar INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por lo que es dable determinar una sanción.

QUINTO. Defensa del sujeto a procedimiento. Así las cosas, y en atención al principio de congruencia y exhaustividad son de atender las manifestaciones, pruebas producidas por el sujeto a procedimiento, el ahora incoado VICTOR GASCA NIETO arguye en la comparecencia de la audiencia inicial que y cito:

“Comparezco a fin de dar cumplimiento a la audiencia inicial y es mi deseo dar contestación manifestando que derivado a lo correspondiente a la Cuenta Pública 2022, en respuesta a las observación No. 1 se realizaron los traspasos presupuestales en el presupuesto de ingresos y egresos con la finalidad de generar un equilibrio presupuestario así mismo entrego copia simple del Acta de Consejo donde se autoriza los traspasos presupuestarios y también hago entrega del dictamen de reconducción y actuación programática y presupuestal en el cual muestra cantidades en la observación No. 2 hubo un erro al momento de cargar la primer quincena de Diciembre donde no se corroboró los puestos funcionales de los servidores públicos y de igual manera en la primera quincena de Junio puesto que en este hubo cambio de Titular de Tesorería de la cual anexo 2 fojas para su cotejo, en la observación No. 3 puedo mencionar que se cumplieron las metas las cuales fueron programadas pero al momento de realizarse estas fueron realizadas pero no en el mes señalado, en la observación No. 4 puedo mencionar que derivado de la instauración del área de Contraloría en el Instituto Municipal de Cultura Fisca y Deporte dicha área no estaba presupuestada por lo que rebaso un gasto de servicios personales en comparación con el año 2021. En la observación No. 5 se puede identificar que el tema de Igual de Genero Prevención y Atención a la Violencia no fue presupuestado por lo que no se tiene información hago una atenta recomendación para que se agregue en la Estructura Programática Presupuestal con el fin de que no genere esta observación en Cuentas Publicas futuras donde al momento de querer cargar información como no contamos con dicho programa se generan dos formatos con la leyenda sin información que revelar de la cual entrego copia simple de los formatos.



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



215

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

SEXTO. la sanción. Establecida como ha quedado la responsabilidad administrativa del Ciudadano VICTOR GASCA NIETO, resulta procedente la sanción a la que se hará acreedor, atendiendo para ello a los criterios previstos en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México:

I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

En cuanto a la calidad subjetiva respecto del Ciudadano **VICTOR GASCA NIETO**, se acredita mediante copia simple del nombramiento del servidor público de referencia enviada en copia certificada (foja 19 del expediente de investigación), signado conjuntamente por Ana María Vázquez Carmona y Martin Cruz López, Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, del cual se desprende que desempeña el cargo de TESORERO del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, en el periodo del 16 de junio de 2022 al 31 de diciembre 2024, el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución,

Para este nombramiento se le concederá valor probatorio pleno en términos del artículo 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 151 del mismo ordenamiento legal, con la cual se confirma que la sujeto a procedimiento se encontraba investido de la calidad de servidor público al momento de la realización de la conducta imputada, y en consecuencia que le son inherentes todas las obligaciones previstas para el servidor público.

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

En cuanto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; el ciudadano VÍCTOR GASCA NIETO, sujeto a procedimiento estuvo prestando su servicio para la administración pública en el Organismo Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de esta ciudad por un



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



216

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

periodo de 3 tres años, iniciando a laborar del primero de junio 2022 al treinta uno de diciembre 2024, es decir estuvo ocupando el cargo de Tesorero del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, cuando se suscitó la falta que se le reprocha y se acredita que tiene conocimiento de las atribuciones relacionadas a su encargo. En el mismo sentido La autoridad investigadora ofreció como prueba Copia certificada de los nombramientos del servidor público, con lo cual se acredita los extremos del segundo elemento, por lo que a juicio de esta resolutora el sujeto a procedimiento tenía la experiencia suficiente en las funciones del cargo, lo cual supone que el involucrado contaba con la experiencia que el puesto requiere para cumplir a cabalidad las actividades inherentes a su cargo, así como las prohibiciones y obligaciones a que debe constreñirse todo servidor público por tanto, así mismo se debe destacar que no obra dolo en la conducta desplegada por el sujeto a procedimiento por lo que al sopesar la conclusión anterior, los elementos en estudio obran a favor del implicado para la determinación de la sanción a la que se haga acreedor.

III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las actuaciones que conforman el presente expediente que nos ocupa, se desprende que se trata de una conducta que el sujeto a procedimiento efectuó de manera inconsciente, sin que hubiera mediado error alguno o bien se hubiese ejercido violencia en su contra en virtud de que, en el desempeño del cargo que ostentaba al momento de la comisión del hecho que se le imputa, lo hacía conocer la correcta aplicación de la normatividad que le era aplicable a cada uno de los actos que conformaban sus funciones, consistente en que el ciudadano sujeto a este procedimiento al omitir cumplir con las atribuciones descritas con antelación, se aprecia una evidente negligencia al no supervisar las acciones relacionadas con la contabilidad, toda vez que, no se satisfizo un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, lo que acarreó un deficiente actuar en esa tesitura, resulta evidente la responsabilidad del denunciado, debido a que, los artículos citados con antelación, claramente le imponían la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética, de mismo modo registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



217

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

IV La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De las actuaciones que obran en este órgano de control de la que se desprende que el Ciudadano VÍCTOR GASCA NIETO, no ha sido sujeto de sanción administrativa, por lo que se considera que no es reincidente, elemento que obra a su favor al momento de la determinación de la sanción.

En relatadas consideraciones, toda vez que de los criterios en estudio obran en perjuicio las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en tanto que obra a su favor la jerarquía del servidor público, su antigüedad en el puesto así como la responsabilidad que esta implique y la reincidencia de la conducta ; tomando en consideración que se trata de un servidor público activo resulta congruente imponer al C. VICTOR GASCA NIETO, una sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA, conforme lo previsto en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México.

Por los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 123, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 193, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y municipios, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Autoridad resultó competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número **MSJR/AQT/CIIMCUFIDE/AS/PRA/03/2024.**

SEGUNDO. Se determina la Responsabilidad Administrativa del Servidor Público VICTOR GASCA NIETO, se impone la sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA.

TERCERO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022-2024



210

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, para lo efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió y firma la **Lic. Berenice Posadas Sánchez** Contralor Interno, en funciones de Autoridad Resolutora de la Contraloría Interna del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón Estado de México. CUMPLASE.

